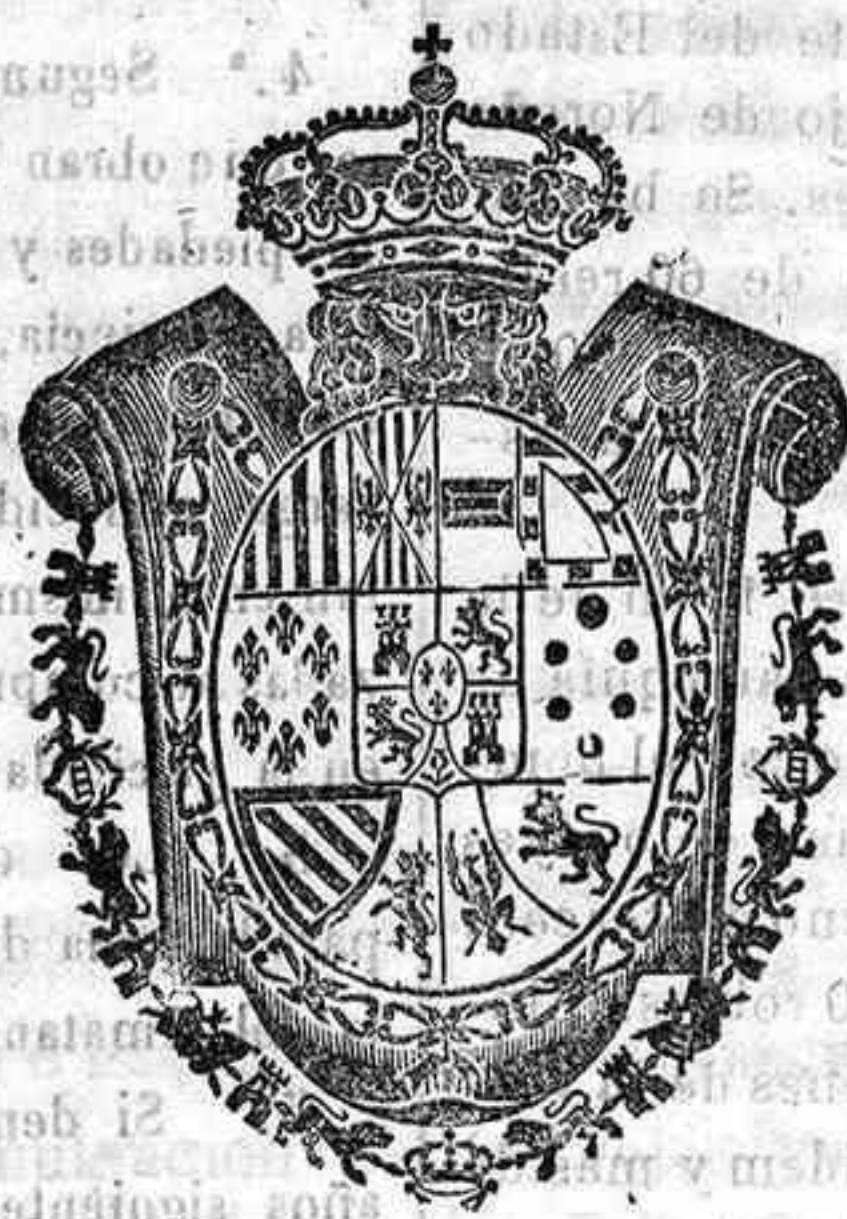


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, (calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 80.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes este Gobierno ha señalado el dia 14 del mes de Marzo próximo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de una alcantarilla y dos tajeas en el punto de las Vegas distrito de Allande, camino de primer orden de Allande á Tineo cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cincmil ochata reales sesenta y cuatro centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante el alcalde de Allande, el Delegado de caminos del distrito, el procurador síndico del ayuntamiento con asistencia del Secretario de este, hallándose de manifiesto en la secretaria del mismo para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto debiendo consignarse como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientos cincuenta reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su

cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales; se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de ciento cincuenta reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de.... reales cada una.

Oviedo 25 de Febrero de 1864.— El Gobernador A, Vicente Coronado *Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una alcantarilla y dos tajeas en el sitio de las Vegas, concejo de Allande, camino de primer orden del mismo á Tineo se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion ci-

vil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Luisita, » sita en terreno comun, término de San Andrés, parroquia de id. concejo de San Martin del Rey, lindante al N. monte comun, S. Borronada de Atonio Acebal, y mina Leonida, E. camino y prado de Bernardo Antuña y O. monte del Estado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado que se halla como á 20 metros al N, de la esquina N, E. de dicha Borronada. Desde él se medirán al N. 50 metros y 250, al S., 1500 al E. y 500 al O: fijando estacas y formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Febrero de 1864. Narciso Zepedano.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 5 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.— Rústicas.

Partido de Pravia..

Menor cuantía.

Número 271 del inventario.—Un cierro llamado el Campon, sito en término de Sansun, cayendo á la ribera de este mismo nombre en el barrio de Riboria de la parroquia de Muros, concejo de este nombre, procedente de comunes, que lleva don Antonio Pire, de 3 dias de bueyes (37,73 áreas) que linda á Saliente con monte comun, al N. con el mar, P. monte comun y M. propiedad del mismo Pire. Se há tasado en 675 reales y capitalizado por la renta de 36 graduada por los peritos en 810 reales tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Núm. 270 del inventario.—Una finca llamada Carbayedo del Rey, procedente del Estado sita en términos de la Bruitona en Arbon, parroquia de Selgas, concejo de Pravia, terreno seco y de mediana calidad, de 13 y 1/4 dias de bueyes (1,75 hectáreas) que contiene 675 robles de los que dos terceras partes son malos y todos de poco aprovechamiento, y linda al N. castañedo de Juan Menendez de Selgas de abajo; Sur arbolado de José, Juan y Angela Arango, y Juan Diaz de id., E. camino de carro que se dirige á dicho pueblo de Selgas de abajo y Oeste camino real que conduce á Pravia y arbolado de don Juan Suarez. Se há capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 1125 y tasado en 7675 reales, tipo para la subasta. Número 271, de idem.—Otra finca Carbayedo Real, de la misma procedencia llamada de la Hortina, sita sobre Redevalle, parroquia de Allence

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que más puedan realizarla, pues se trata del generoso perdón de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, incoados en el Juzgado de primera instancia de Manresa, áun estando en su principio, han dado ya á conocer la existencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliación.

El título ostensible de ella es inofensivo y hasta plausible, el de Socorros mútuos de obreros; pero los secretos fines, según demuestran las actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociación constituye por una parte, una sociedad ilícita; por otra, una conspiración latente contra el Trono y las instituciones: doble criminal concepto que no podría ménos de atraer sobre los asociados el merecido é inexorable rigor de las leyes.

Pero el Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad que en el considerable número de afiliados hay más incautos y seducidos que criminales: que la inmensa mayoría ha sido atraída á la asociación por el título ostensible é inofensivo de la misma; y que el secreto criminal está solo, como en tales casos acontece, en los jefes y directores.

Si así fuera, nada lo pondrá de manifiesto más que la pública y solemne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdón. Si después de este la asociación se sostiene, preciso será variar de concepto, y creer, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, ménos incautos que culpables; y merecido tendrían el inexorable rigor de las leyes, que el Gobierno está resuelto á aplicar

de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Pravia, y Llanes respecto de las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES
Junta Económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y uno de Diciembre último se sacan á pública subasta las obras que deben ejecutarse en los almacenes de pólvora denominados del Monton en esta vía bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de once del corriente y que estará de manifiesto en la escribanía principal de este departamento hasta el día 12 de Marzo próximo que se hará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Febrero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra. Vicente Gonzalez.

en idem, terreno seco, de mala calidad con 75 robles, de poco valor de 1 y 1/4 días de bueyes (18 áreas) que linda al N. huerta de heredad de Juan Rodriguez del molino de abajo, S. tierra de Josefa Menendez Casona, E. castañedo de Alvaro Arango y Oeste heredad y monte de Manuel Menendez Casona. Se há capitalizado por la renta de 5 rs. graduada por los peritos en 112 reales 50 céntimos y tasado en 375 rs. tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Núm. 242.—Del inventario. Un monte perteneciente al Estado llamado Pindal de Brañes, en términos de la parroquia de Noriega, en Rivadeva, terreno seco y de segunda calidad 20 y 1/4 días de bueyes (2,53 hectáreas) con 50 robles de primera calidad, 100 de segunda, 250 de tercera y 100 plantones en estado de producción. Linda al N. herederos de don Antonio Sanchez y don Juan Lavandera Marcos, E. don Florencio Noriega, Sur cerradura de la hería de San Vicente y Llosas de las Brañas y O. camino y atendido que varias sendas y caminos que le cruzan, es conveniente se supriman quedando reducido todo á uno, desde puente de Brañas cercado dicho robledal y pasando por la parte del O. á buscar el camino que se dirige á Llavandes. Le han tasado los peritos en 320 rs. en renta por los que se ha capitalizado en 7.200 y tasado en 16.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 243 de id.—Un monte titulado Pindal de la Aguilera, perteneciente al estado en el pueblo de Porquerizo, parroquia de Noriega en dicho concejo, de 12 y 1/3 días de bueyes (1,55 hectáreas) terreno seco y de segunda y tercera calidad, que linda al N. don Fernando Llano, E. heredades particulares, S. y O. también particulares, y contiene 43 robles de segunda calidad, 100 de tercera y 100 plantones en estado de producción: este terreno está atravesado por un camino que se dirige de Porquerizo á Noriega. Se há capitalizado por la renta de 180 rs. graduada por los peritos, en 4.050 rs. y tasado en 9.100 rs. tipo para la subasta.

Núm. 247 de id.—El Robledal llamado del Bao, en el pueblo de Colombres en idem, de la misma procedencia, de 4 días de bueyes (49,80 áreas) terreno seco y de tercera calidad que contiene 258 robles también de tercera y linda además de hallarse cerrado de pared seca, al E. herederos de doña Josefa Mendoza y demás vientos tránsitos públicos. Se ha capitalizado por la renta de 90 rs. graduada por los peritos en 2.025 y tasado en 3.200 rs. tipo para la subasta.

Partido de la capitat.

Núm. 237, del inventario.—El monte del Estado sito en la parroquia de Celles, concejo de Siero, conocido con el nombre del Burial, terreno seco de tercera calidad con 91 robles regulares: su estension es la de 8 días de bueyes (1,00,74 hectáreas

as y linda al Saliente con Castañedo de Francisco La Cueva, M. mas de Pedro Rodriguez, P. camino y mas de Manuel Garcia y N. monte del Estado que pertenece al concejo de Noreña en la parroquia de Celles. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1350, y tasado en 2.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 238 de id.—Otro idem de la misma procedencia en la parroquia de Lugones, en id. conocido con el nombre del Catro, de 14 días de bueyes (1,76,12 hectáreas) terreno de tercera calidad y seco con 50 robles. Linda al Saliente seve y bienes de la viuda de Antonio Perez, S. idem y mas de la señora de Villaverde, P. mas de Manuel del Rio y N. prado llamado de Valduno, y pradería. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduado por los peritos en 2700 y tasado en 4000 reales tipo para la subasta.

Núm. 239 de id.—Un monte de la misma procedencia sito en la parroquia de Vega de Poja, en idem, conocido con el nombre de Basali, de 14 días de bueyes (1,76,12 hectáreas) pendiente, seco y de tercera calidad con 108 robles medianos, que linda al Saliente bienes de los herederos de Juan Cabo y mas de Ramon Moro, M. mas de Francisco Medina y Riego, P. y N. mas de la viuda de Rendueles de Gijon, produce rozo, y se há capitalizado por la renta de 120 rs. graduada por los peritos en 2700 y tasado en 4000 rs. tipo para la subasta.

Estas fincas se enagenan conforme al Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 160 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha

contra todos los que sin disimulo ó con él, atenten á las mismas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el país y el Parlamento no rehusan en estos casos á ningun Gobierno, se cree con fuerza para ello, y puede por lo tanto, aconsejar clemencia; la clemencia precatoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crimines y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbacion y de asociaciones en el expresado sentido, á nadie podría parecer extraño que en la aplicacion una vez más de la alta prerogativa de gracia, fuesen excluidos los principales jefes; pero el Gobierno es de sentir que, ya que asi lo permite el orden público, no debe aparecer limitado sino en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos despues de su alumbramiento, en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la Nacion la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemente olvido con que asi se solemniza, debe ser extensivo todavía á todo otro género de delitos puramente políticos, llevando asi el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., signo siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la Soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de amnistia.

Madrid 9 de Febrero de 1864.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M. El Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—El Ministro de Fomento, Gláu-

dio Moyano Samaniego.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

Real Decreto.

Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictámen.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Peninsula é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto en las mismas; excluyendo sólo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes corresponda adoptarán las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, asi en el orden judicial como en el gubernativo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José de la Torre, escribano de Laviana.

Certifico y doy fé; que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia que á la letra dice. «En la Pola de Laviana dia treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en los autos de menor cuantia propuestos por el promotor fiscal del Juzgado, en nombre de la Hacienda nacional, contra los herederos de don José Ramon Cachero, sobre reclamacion de nuevecientos treinta y cinco rs. y cuarenta y cuatro céntimos.

Resultando: que por el ministerio fiscal se demanda á los hijos y herederos de don José Ramon Cachero, por la cantidad de nuevecientos treinta y cinco rs. cuarenta y cuatro céntimos, por derechos de superficie de la mina llamada Taniff que adeudaba á la Hacienda hasta el año de mil ochocientos sesenta y uno, acompañando certificado de la Hacienda, como documento de la demanda folios uno al tres.

Resultando: que conferido traslado y emplazados los hijos y herederos con intervencion de sus curadores, no han comparecido al juicio, y acusada la rebeldia y recibido á prueba tampoco se han presentado:

Considerando: Que el crédito se comprueba con el certificado que se acompaña á la demanda, que no ha sido impugnado, no obstante las citaciones y emplazamientos que se han hecho constar en debida forma.

Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento cincuenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á don Felipe, doña Josefa, doña Inés y doña Patrocinio Cachero, hijos del difunto don José Ramon al pago de la cantidad espresada de nuevecientos treinta y cinco rs. cuarenta y cuatro céntimos con las costas y reintegro de papel dentro de quinto dias, mandando publicar esta sentencia mediante la no comparecencia por edictos que se fijarán en el local de costumbre, y en el Boletin oficial, además de hacerse saber en estrados; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.

Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de esta Partido estando celebrando audiencia pública el dia referido treinta de Enero del mismo año ante los testigos don Salvador Leon y don Telesforo Zapico, de que doy fé. José de la Torre. Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en la Pola de Laviana á tres de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José de la Torre.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.—En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos de menor cuantia procedentes del juzgado de primera instancia de Belmonte que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion entre partes de la una, D. Francisco Antonio Alvarez demandante, vecino de Pereda, concejo de Grado, procurador en su nombre don José Maria Suarez, y de la otra don Ramon Alvarez demandado, vecino de Santianes de Mole-

nes en dicho concejo, su procurador don José Maria Alvarez, y los Estrados del Tribunal en rebeldia de don José Fidalgo tambien demandado, de la misma vecindad de Santianes: sobre pago de una cantidad.

—Visto; siendo ponente el señor ministro don Juan Criales.—Resultando: que en veinte y tres de Mayo último, don Francisco Antonio Alvarez demanda á don José Fidalgo y don Ramon Alvarez el pago mancomunadamente de mil novecientos sesenta y cuatro reales que dice ha satisfecho por ellos a la viuda de Aldabalde de Gijon por articulos de consumo que unidos han tomado á plazo, de los almacenes de dicha señora bajo la fianza ó garantia del demandante.

Resultando: que en la demanda se presentan una carta su fecha diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, dirigida por la viuda de Aldabalde al don Francisco Antonio, recordándole que sus recomendados don Jose Fidalgo y don Ramon Alvarez no se habian presentado á satisfacer los mil novecientos catorce reales que restan de las arrobas de arroz que por su orden llevaron de aquella casa, y suplicándole los estreche ó apure á su pago puesto que el plazo ha trascurrido con esceso; y un recibo de la misma viuda de Aldabalde espedido en veinte y tres del mes citado á favor del demandante, por cantidad de mil novecientos catorce reales en pago y por resto de mayor suma importe de arroz que con su fianza compraron á plazo don José Fidalgo y don Ramon Alvarez.

Resultando: que el Fidalgo en el juicio de conciliacion convino en la certeza de la deuda contraida por el mismo exclusivamente bajo la garantia del que demanda, lo cual corrobora el otro demandado Alvarez, suponiéndose únicamente portador del arroz desde Gijon á Grado, pues que nada ha comprado en union con Fidalgo en dicha casa de comercio.

Resultando: que el demandado Fidalgo no ha salido al pleito por lo que se ha sustanciado respecto de él con los Estrados del Tribunal, y que el don Romon Alvarez insistiendo y esforzándose en sostener la escepcion de que ha hecho uso en la conciliacion, añade que en todo caso, para que la demanda se estimase era preciso que el demandante viniese habilitado de la correspondiente carta de lasto ó cesion de acciones, requisitos que no se llenan con los documentos presentados.

Resultando: que recibido el pleito á prueba cada una de las partes habili-

tó la que creyó conveniente á sus respectivas pretensiones.

Resultando: que trascurrido el término concedido para las pruebas, por parte del demandado Alvarez se presentó un documento con el juramento de no haber tenido de él antes noticia; que fué repelido por el juez, cuya determinación se han interesado los recursos ordinarios de reposición y alzada, y hasta se ha protestado de nulidad por la denegación de aquellos.

Resultando: que el juez ha condenado á don José Fidalgo y don Ramon Alvarez al pago de la cantidad de mil novecientos catorce reales sin especial condena de costas.

Resultando: que el demandante interpuso apelación de esta sentencia, en cuanto por ella no fueron los demandados condenados mancomunadamente al pago con imposición de las costas.

Resultando: que el demandado don Ramon Alvarez también ha interesado el mismo recurso en términos generales contra la totalidad de la espresada sentencia.

Considerando: que apreciada, según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, tanto don Ramon Alvarez como don José Fidalgo tomaron al fiado de la casa de la viuda de Aldabalde de Gijon ciento cuatro arrobas y dos libras de arroz, quedando los dos obligados á su pago bajo la garantía ó fianza del demandante don Francisco Antonio Alvarez.

Considerando: que habiendo el fiador tenido que satisfacer como en efecto satisfizo á la viuda de Aldabalde por mora de los deudores, la cantidad de mil novecientos catorce reales, resto de mayor suma, valor de la partida de arroz espresada, tiene espedido contra aquellos el recurso para su reintegro pudiendo ejercitarle en nombre propio como lo ha ejecutado, toda vez que la deuda para con la principal acreedora queda estinguida y los deudores no pueden ser inquietados ni reconvenidos por ella.

Considerando: que la obligación principal para con la viuda de Aldabalde es de carácter simple y solo en este concepto están los deudores obligados respecto de su fiador.

Considerando: que la protesta de nulidad, sino se reproduce con el recurso de la misma clase en el tiempo y forma que determina la ley de enjuiciamiento civil al tratar de los negocios de la cuantía del presente, no prepara su examen y conocimien-

to para el efecto de recaer resolución especial sobre este punto. Vistas las leyes once y doce, título doce partida quinta, diez, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y artículos trescientos diez y siete y mil ciento cincuenta y cuatro la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en su parte dispositiva la sentencia apelada fecha veinte de Noviembre último, sin hacer especial condenación de costas. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Navarro. Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Febrero veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Don Francisco Izquierdo.

Don Gregorio Martinez Zepeda, juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez dias á Andrés Fernandez Solis domiciliado en Llanos; concejo de Aller, para que se presente á contestar ó desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en este Juzgado contra él y Francisco Dominguez vecino de Ultrero, por hurto como dañador que sustrojo ó utilizó los puntos objeto del daño cuando fabricando cal con carbon de piedra de una mina sita en la sierra de San Pelayo y monte del regallar de Ultrero, pues pasado dicho término sin verificarlo se continuará en su rebeldia y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Riaño á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio M. Cepeda. De su orden Manuel Vega.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Sección de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestación personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

CASA-BANCA DE MADRID.

OFICINAS CENTRALES,

Calle del Luzon núm. 4, (antes de la Madera baja núm. 9.)
París, Rue de Feydeau, 28.

Sucursales de 3.º orden... Oviedo.

Gijón.

Sucursales de 6.º orden... Avilés.

Llanes.

En los puntos anteriores está acordado por la Dirección la creación de sucursales, las que han de componerse del siguiente personal.

Para la sucursal de 3.º orden: un oficial 1.º de la clase de segundos, Gefe, con el sueldo anual de 14.000 reales.

Idem otro 2.º de la clase de terceros con 8.000 reales anuales.

Un escribiente 2.º con 4.000 reales anuales.

Un cajero clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un tasador clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un arquitecto agrimensor de 3.º clase con 8.000 reales anuales.

Para las sucursales de 6.º orden: un oficial 2.º de la clase de terceros, Gefe, con el sueldo anual de 8.000 reales.

Un escribiente de 3.º clase con 3.000 reales anuales.

Un cajero clase de terceros con 6.000 reales anuales.

Un tasador de 3.º clase con 6.000 reales anuales.

Las personas que quieran tomar parte en los destinos vacantes de las indicadas sucursales, pueden dirigirse á estas oficinas por medio de correspondencia, en donde se facilitarán cuantos datos y aclaraciones se soliciten, previéndose que han de ser interesados en las negociaciones de la casa como aportantes.

GRAN CAJA DE AHORROS.

Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre a vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.

362.355.114 reales de capital social.

185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepío» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE

Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arropa, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administración de transportes.

Imprenta de Solís.